

11 NOV. 2011

MAT.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/280 DE 26 DE ENERO DE 2011, QUE FIJA ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES CRÍTICAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, PARA EL AÑO 2011.

SANTIAGO, 25 OCT 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.863, que establece las remuneraciones de Autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados; la Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; los Decretos Supremos N° 1574 de 1971, y N° 293 de 2011, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 015/280 de 26 de enero de 2011, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que fija asignación por desempeño de funciones críticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para el año 2011, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al procedimiento establecido en el artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882 se consideraran funciones críticas aquellas que sean relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que éstos deben proporcionar.

2.- Que, por razones de servicio, se estimó necesario modificar la Resolución Exenta N° 015/280 de 2011, citada, a fin de considerar en ella sólo servidores que se desempeñen en la Institución y a los que se haya encomendado tareas que se enmarquen dentro del considerando precedente, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 015/2095 con fecha 31 de agosto de 2011 y.

3.- Que, por las mismas razones es de rigor modificar nuevamente el citado acto administrativo.

RESUELVO:

1.- ESTABLECESE que dejan de ser titulares de asignación por funciones críticas los siguientes funcionarios, según detalle siguiente:

CARGO	TITULAR/ SUPLENTE/	MONTO DE ASIGNACIÓN PERIODO 2011 (\$)			
		PERIODO DE PAGO	Monto Mensual \$	TOTAL ANUAL \$	% REMUNERACIÓN
PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	CARLOS RUBILAR CAMURRI	Enero - 11 de septiembre 2011	\$ 1.061.133 (Enero-marzo)	\$ 7.476.732	53,45 Enero a marzo
		-	\$ 800.000 (Abril a agosto)		39,61 Abril a septiembre
		-	\$ 293.333 (hasta 11/09)		
PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	FLORINDA CORNEJO INZUNZA	Enero- 21 de octubre 2011	\$ 500.000 (Enero- septiembre)	\$ 4.850.000	25,41 Enero-septiembre
			\$350.000 (octubre)		17,79 Octubre
PROFESIONAL, DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	IVONNE MANGELSDORFF GALEB	Enero a 16 de octubre de 2011	\$ 600.000	\$ 5.720.000 Enero-octubre	45,63
			\$ 320.000 Hasta 16 de octubre de 2011		24,34 Octubre





Vicepresidencia Ejecutiva

2.- **DESIGNASE** como titulares de la asignación por desempeño de funciones críticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a los funcionarios y funcionarias que enseña se individualizan, por los montos que se indican a continuación:

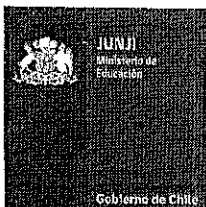
CARGO	TITULAR/ SUPLENTE/	MONTO DE ASIGNACIÓN PERIODO 2011 (\$)			
		PERIODO	Monto Mensual	TOTAL ANUAL	% REMUNERACIÓN
PROFESIONAL, INFRAESTRUCTURA, DIRECCION NACIONAL	LUIS FERNANDEZ JAUREGUI	01/09/2011 31/12/2011	\$ 1.320.000	\$ 5.280.000	70,77
ENCARGADO DE COMUNICACIONES	TOMAS URZUA DOMINGUEZ	01/10/2011 31/12/2011	\$ 1.203.097	\$ 3.609.291	60,60
ASESOR VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	DIEGO DANERI ARMSTRONG	01/10/2011 31/12/2011	\$ 570.000	\$ 1.710.000	28,22
PROFESIONAL, DEPARTAMENTO DE FISCALIA	INES ARMIJO DINAMARCA	01/11/2011 31/12/2011	\$ 855.000	\$ 1.710.000	44,13
JEFE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	FELIPE ZAFE CONTRERAS	01/09/2011 31/12/2011	\$ 639.000 (enero-marzo)	\$ 6.061.640 Enero-diciembre	63,81
			\$ 388.880 (abril-junio)		24,49
			\$ 489.000 (julio-agosto)		30,80
			\$ 500.000 (septiembre a diciembre)		30,80
CONTRATA, EXPERTO, DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE	MABEL ROJAS REYES	01/04/2011 31/12/2011	\$ 256.000	\$2.304.000 abril-diciembre	21,43
PROFESIONAL, INFRAESTRUCTURA, DIRECCION NACIONAL	PABLO ANDRES OSSES TAPIA	20/09/2011 31/12/2011	\$ 209.000 20/09 a 30/09	\$ 1.919.000 septiembre diciembre	30,59
			\$ 570.000 Noviembre a diciembre		

3.- **INCREMENTESE** a partir del mes de octubre de 2011, la asignación por desempeño de funciones críticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a la funcionaria y por el monto que a continuación se indica:

CARGO	TITULAR/ SUPLENTE/	MONTO DE ASIGNACIÓN PERIODO 2011 (\$)				
		PERIODO DE PAGO	Monto Mensual \$	TOTAL PERIODO \$	% REMUNERACIÓN	TOTAL ANUAL
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA	GUIDA ROJAS NORAMBUENA	Octubre-Diciembre 2011	\$ 770.000	\$ 2.310.000 (octubre-diciembre)	36,35 (octubre-diciembre)	\$ 8.340.000 (enero-diciembre)

4.- **ESTABLÉCESE** que, en anexos adjuntos, consta aceptación de asignación de funciones críticas por cada uno de los nuevos asignatarios del año 2011, como asimismo la constancia de notificación de las rebajas y eliminaciones efectuadas respecto de quienes aún se desempeñan en la Institución, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución Exenta.






Vicepresidencia Ejecutiva

5.- IMPÚTESE el gasto que irrogue la aplicación de la presente resolución a "Asignación por Desempeño de Funciones Críticas", 09.11.01.21.01.004.004, Junta Nacional de Jardines Infantiles, Ley de Presupuestos del Sector Público N°20.481 para el año 2011,

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
 MARIA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
 VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

V°B°
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS



JUNTA NAC. DE JARDINES INFANTILES
 REFRENDADO

26-10-2011

CGH/SRC/cgh

Distribución:

Ministerio de Hacienda (DIRRES)

Vicepresidencia Ejecutiva

Departamento de Gestión de Personas

Departamento de Recursos Financieros

Departamento de Fiscalía

Sección Remuneraciones

Oficina de Partes





Vicepresidencia Ejecutiva



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 280

JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES
SECCION PLANIFICACION
PRESUPUESTARIA
REFRENDADO

25-01-2011 *[Signature]*

MAT: FIJA ASIGNACIÓN POR DESEMPEÑO DE
FUNCIONES CRITICAS DE LA JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES, PARA EL AÑO 2011.

SANTIAGO, 26 ENE 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado mediante D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría de la Presidencia; la Ley N° 19.863, que establece las remuneraciones de Autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados; la Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; los Decretos Supremos N° 1574 de 1971, y N° 603 de 2010, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al procedimiento establecido en el artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882 se considerarán funciones críticas aquellas que sean relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que estos deben proporcionar.

2.- Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que las disponga para el año 2011.

RESUELVO:

1.- FIJESE a los titulares de asignación por desempeño de funciones críticas, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los montos de las asignaciones, conforme se indica a continuación:

CARGO	TITULAR/ SUPLENTE/	MONTO DE ASIGNACION PERIODO 2011 (\$)			
		PERIODO	Monto Mensual	TOTAL ANUAL	% REMUNERACION
PROFESIONAL DEPTO. TÉCNICO	SYLVANA MENICONI BRITO	01/01/2011 a 31/12/2011	700.000	8.400.000	35,26
DIRECTORA SUPLENTE DEPTO. DE INFORMÁTICA Y PLANIFICACION	KATHERINN MITCHELL REBOLLEDO	01/01/2011 a 31/12/2011	729.000	8.748.000	35,67
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS	EMILIO VALENZUELA DE RODT	01/01/2011 a 31/12/2011	867.665	10.411.980	40,00
ENCARGADA AUDITORIA INTERNA	GISSSEL TREULEN SEGUEL	10/01/2011 a 31/12/2011	400.000	4.680.000	21,44
PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	FLORINDA CORNEJO INZUNZA	01/01/2011 a 31/12/2011	500.000	6.000.000	25,41
PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	CARLOS RUBILAR CAMURRI	01/01/2011 a 31/12/2011	1.061.133	12.733.596	53,45



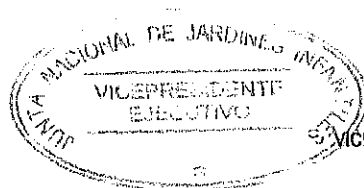
Vicepresidencia Ejecutiva

PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	FELIPE ZAFE CONTRERAS	01/01/2011 a 31/12/2011	639.000	7.668.000	63,81
PROFESIONAL DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	IVONNE MANGELSDORFF GALEB	01/01/2011 a 31/12/2011	600.000	7.200.000	45,63
PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	PAOLA DELGADO MOCARQUER	01/01/2011 a 31/12/2011	100.000	1.200.000	5,36
PROFESIONAL DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	RONEL TORRES FERNANDEZ	01/01/2011 a 31/12/2011	100.000	1.200.000	5,83
DIRECTORA REGIONAL IV REGION DE COQUIMBO	JOYCE LLEWELYN TAME	01/01/2011 a 31/12/2011	500.000	6.000.000	28,79
PROFESIONAL DIRECCION REGIONAL V REGION DE VALPARAISO	EVELYN MANSILLA MUÑOZ	01/01/2011 a 31/12/2011	500.000	6.000.000	34,87
DIRECTORA REGIONAL DE LA VIII REGION, DEL Bío Bío	LILIANA HERMOSILLA BRAVO	01/01/2011 a 31/12/2011	570.000	6.840.000	31,09
DIRECTORA REGIONAL DE LA IX REGION, DE LA ARAUCANIA	SAMIRA HERRERA GUZMÁN	01/01/2011 a 31/12/2011	670.000	8.040.000	41,84
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA	GUIDA ROJAS NORAMBUENA	01/01/2011 a 31/12/2011	670.000	8.040.000	31,63
TOTAL				103.214.909	

2.- ESTABLECESE que en anexos adjuntos, consta aceptación de asignación de funciones críticas por cada uno de los asignatarios del año 2011 y que toman parte integrante de la presente Resolución Exenta.

3.- IMPUTESE el gasto de \$103.214.909, que demande la aplicación de la presente resolución a "Asignación por Desempeño de Funciones Críticas", 09.11.01.21.01.004.004, Junta Nacional de Jardines Infantiles, Ley de Presupuestos del Sector Público N°20.481 para el año 2011.

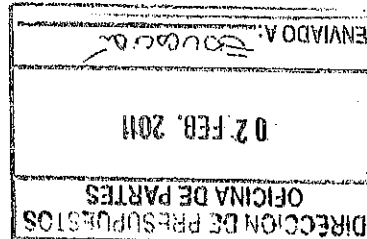
ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



HERNAN ORTIZ GALVEZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (PT)

V°B°
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

AH/AD/AD
Distribución:
Ministerio de Hacienda (DIPRES)
Vicepresidencia Ejecutiva
Departamento de Gestión de Personas
Departamento de Recursos Financieros
Departamento de FISCALIA
Sección Remuneraciones
Oficina de Partes





**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

Santiago, 25 de Octubre de 2011

Nombres		Apellidos
Diego Francisco		Daniel Armstrong
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
74.458.959-9	Soltero	C. Político
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
El Tranque 12291		La Barmedea

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 1 de Octubre 2011 la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N° 29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directores o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con excepción de la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.



**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2º Transitorio Ley Nº 19.863)**

Santiago, 20 de Mayo de 2011

Nombres		Apellidos
Felipe Ignacio		ZARZA (OUTEROS)
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
15.676.872-3	CASADO	Cientista Político
Calle y Nº	Población, Villa	Localidad
Av. Los Leones 1841		Providencia

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley Nº 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar a contar desde el _____ de _____ de 20____, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley Nº 19.863.


Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley Nº 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9º de la Ley Nº 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL Nº 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2º de la Ley Nº 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley Nº 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL Nº 29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.



**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2º Transitorio Ley N° 19.863)**

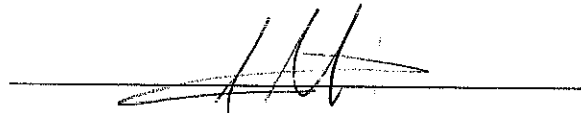
Santiago, 5 de SEPTIEMBRE de 2011

Nombres		Apellidos
LUIS FELIPE		FERNANDEZ JAULEGUI
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
14.123.649-7	CASADO	CONSTRUCTOR CIVIL
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
PORTAL 1990 DÍAZ VIAL		PRAYENCA

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01 de Septiembre de 2011, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.



Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.

ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

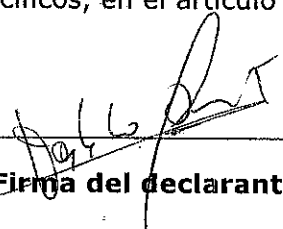
Santiago, ___ de ___ de 20__

Nombres		Apellidos
Pablo Andrés		Óscar Tapia
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
14.177.809-9	Soltero	Constructor Civil
Calle y N°	Población, Villa	Localidad
Carlos Sanders 139		Providencia

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 20/09/11, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.



Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.



ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)

Santiago 20 de Mayo de 2011

Nombres		Apellidos	
JOHANN ULRICH		ANGEL DOBOS GALB	
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio	
12.913.235-3	SOLTERO	ABOGADA	
Calle y N°	Población, Villa	Localidad	
PALTA JARAQUERA	0271 - RANCAGUA	RANCAGUA	

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 20 de Mayo de 2011, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con toda la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.



**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

Santiago, 15 de Septiembre de 2011

Nombres	Apellidos
TOMÁS ANDRÉS	URRUTIA DOMINGUEZ

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
8.274.522-K	CASADO	PERIODISTA

Calle y N°	Población, Villa	Localidad
LOS ABETOS N°1225	EDIFICIO A.M. DEPTO SB	VITACURA.

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 12 de Septiembre de 2011, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.



**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2º Transitorio Ley Nº 19.863)**

Santiago, 21 de JUNIO de 2011

Nombres		Apellidos
MABEL REYNA		REYES ROSAS
Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
9763.667-2	CASADA	
Calle y Nº	Población, Villa	Localidad
1810	PANMA VIEJA	MOYNA

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley Nº 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo Nº 73 del Párrafo Nº 2 del Título Final de la Ley Nº 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01 de ABRIL de 2011, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo Nº 1 de la Ley Nº 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley Nº 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 19.546 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9º de la Ley Nº 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL Nº 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2º de la Ley Nº 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley Nº 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada, a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL Nº 29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.



**ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN POR FUNCIONES CRÍTICAS
(Artículo 2° Transitorio Ley N° 19.863)**

Santiago, 24 de Octubre de 2011

Nombres	Apellidos
INÉS DEL CARNEN	ARNIJO SIVANARCA

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
M.947.877-4	SOLTERA	ABOGADO

Calle y N°	Población, Villa	Localidad
BONIFINO SANTA MARÍA 13A3	COMUNA DE	INDEPENDENCIA

Para los efectos del artículo segundo transitorio de la Ley N° 19.863, publicada en el D.O. del 06.02.2003, y artículo N° 73 del Párrafo N° 2 del Título Final de la Ley N° 19.882, vengo en aceptar a contar desde el 01/11/2011, la Asignación por Desempeño de Funciones Críticas contemplada en dicha normativa.

Declaro que las funciones calificadas como críticas, las ejerzo y ejerceré con dedicación exclusiva.

Declaro asimismo, que no estoy afecto(a) a las incompatibilidades, prohibiciones o inhabilidades que la ley establece en términos generales y específicos, en el artículo N° 1 de la Ley N° 19.863.

Firma del declarante

NOTAS ACLARATORIAS

1.- La percepción de la asignación por funciones críticas es incompatible con las asignaciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- a) Artículo 17 de la Ley N° 18.091 del Ministerio de Hacienda, que establece para el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras una asignación especial mensual.
- b) Artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.646 del Ministerio de Hacienda, que establecen y regulan una asignación mensual, en beneficio de los cargos pertenecientes a la planta de Directivos, Profesionales y fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Letra b) del artículo 9° de la Ley N° 15.076, cuyo texto modificado consta del DFL N° 1 del Ministerio de Salud, del año 2001 y que establece una asignación para los profesionales de la salud.
- d) En el artículo 2° de la Ley N° 19.230 del Ministerio de Salud, que establece una asignación de estímulo por especialidad en falencia.
- e) En la letra b) del artículo 35 de la Ley N° 19.664, del Ministerio de Salud, que crea una asignación de estímulo por la formación, capacitación y especialización del personal de salud.

Las asignaciones señaladas en las letras c), d) y e), se entenderán incompatibles con la percepción de asignación por funciones críticas, cuando se otorguen en razón del ejercicio de especialidades en falencia o fundamentadas en actividades que se considera necesario estimular.

2.- Además, la referida asignación es incompatible con la percepción de cualquier otro emolumento -entendiéndose por tal cualquier tipo de remuneración adicional al desempeño de un cargo o empleo-, pago o beneficio económico sea de origen privado o público, con las siguientes excepciones:

- a) El ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura.
- b) La percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable.
- c) Los emolumentos o utilidades que provengan de la administración de su patrimonio.
- d) Del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales, en los términos establecidos en el DFL N°29/2004 Estatuto Administrativo.
- e) Integración de Directorios o consejos de Empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos a 24 U.T.M.